

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO
JURIDICO GUATEMALTECO"



LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de
ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, ABRIL DE 1997

REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Dl
04
T(3237)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César Lopez Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William Rene Mendez
VOCAL IV	Br. Homero Ivan Quinoñez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. José Arturo Sierra González
EXAMINADOR:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
SECRETARIO:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiros
EXAMINADOR:	Lic. Marco Tulio Melini Minera
SECRETARIO:	Lic. Adrian Antonio Miranda Pallez

NOTA: " Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis ". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Publico de Tesis).

17/2/97
JPM



435-97

Guatemala, 14 de febrero de 1997

Señor Decano:
De la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

17 FEB. 1997

RECIBIDO
Horas 14 Minutos 30
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que asesoré el trabajo de tesis de CLAUDIA LORENA QUIQUIVIX OROZCO, el cual se titula LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO.

Después de ciertas recomendaciones efectuadas con miras a conocer los criterios actuales de juzgadores y profesionales, el trabajo llegó a cumplir satisfactoriamente su cometido, por lo que considero que llena los requisitos necesarios para ser sometido al examen respectivo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales M.
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



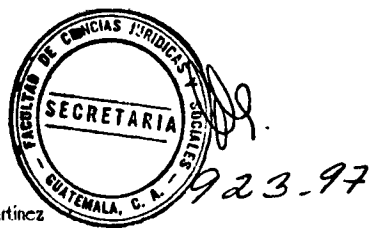
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa
y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. JOSE GUILLERMO ALFREDO CABRERA
MARTINEZ para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis
de la Bachiller CLAUDIA LORENA QUIQUIVIX OROZCO y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj



114/97
JPM



Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez

Guatemala, 25 de marzo de 1997

SEÑOR DECANO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
- 1 ABR. 1997
RECIBIDO
Borr. J. P. [Signature]
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Revisor de Tesis de la Bachiller **CLAUDIA LORENA QUIQUIVIX OROZCO**, quien elaboro el trabajo de tesis denominado; **"LA PENA DE MUERTE EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO"**.

En relación al mismo, me permito **OPINAR**: Que la bachiller **QUIQUIVIX OROZCO**, realizo el trabajo en forma acertada y diligente, conforme los lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias.

Llenando los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro particular, me suscribo,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

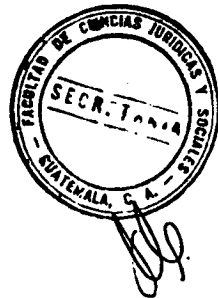
[Handwritten Signature]
LIC. Jose Guillermo Alfredo Cabrera Martínez.
REVISOR.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

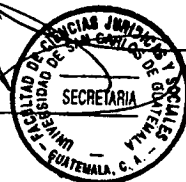
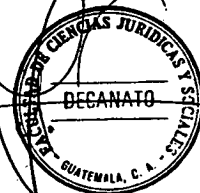
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de tesis de la Bachiller CLAUDIA LORENA
QUIQUIVIX OROZCO intitulado "LA PENA DE MUERTE EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.--

[Handwritten signatures and scribbles]



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Control

ACTO QUE DEDICO

A: Nuestro Señor Jesucristo y a su dulce Madre la Santísima Virgen María. Luz y camino en mi vida.

A MIS PADRES:

Genaro Eladio Quiquivix Godinez y
Marina Rosalinda Orozco Joaquín de Quiquivix.
Quienes con sus desvelos y sacrificios han logrado completar en mí este tan anhelado logro.

A MIS HERMANOS:

Aura Marina, Carlos Genaro, Lucrecia, Mario Estuardo. Por su amor y apoyo manifiesto en todo momento.

A MIS SOBRINOS:

Alejandra, Javier y Leslie por su inmenso cariño.

A MI NOVIO:

Eric Neptali Godinez Miranda. Por su amor, confianza y apoyo incondicional que me ha dado en todo momento.

A MIS AMIGOS:

Magda, Oswaldo, Marisol, Evelia, Isabel, Ismenia, Amarillys, Wendy, Nery, Ana Maria, Karla, Evc. Por que nuestra amistad sea perdurable.

A LOS LICENCIADOS:

Jorge López Hernandez , Mirna Elizabeth Caballeros Salguero De Cabrera, Rodolfo Gustavo González Orozco, y Ricardo Alvarado Sandoval.

Por sus consejos, enseñanzas y su apoyo incondicional.

A MIS ASESORES:

Licenciados: Cesar Augusto Morales Morales y José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez. Por su ayuda incondicional en la elaboración de la presente investigación.

A GUATEMALA:

Mi patria

A la Gloriosa, Tricentenaria, Nacional y Autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de haber asistido a sus aulas, lo que para mi es motivo de orgullo y gratitud.

INDICE

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO I

1. LA PENA	3
1.1. Definición de Pena	3
1.2. Características	4
1.3. Fines de la Pena	7
1.4. Naturaleza Jurídica	10
1.5. Clasificación de las Penas	11
1.5.1. Clasificación Doctrinaria	11
1.5.2. Clasificación Legal	17

CAPITULO II

2. LA PENA DE MUERTE:	23
2.1. Definiciones	23
2.2. Otras denominaciones	24
2.3. Breve Historia de la Pena de Muerte	25
2.4. Naturaleza Jurídica	30

2.5. Características	32
2.6. Corrientes acerca de la Pena de Muerte	32
2.7. Métodos de Ejecución	43
2.8. Países que han abolido la Pena de Muerte en América	45
2.9. Países que contempla la Pena de Muerte en América	46

CAPITULO III

3. REGULACION LEGAL DE LA PENA DE MUERTE	47
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	47
3.2. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República	48
3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose)	50
3.4. Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad	52

CAPITULO IV

4. DELITOS QUE CONTEMPLAN LA PENA DE MUERTE EN LA	
LEGISLACION GUATEMALTECA:	54
4.1. Parricidio	54
4.2. Asesinato	55
4.3. Caso de Muerte (Magnicidio)	57
4.4. Plagio o Secuestro	58
4.5. Delito de Tortura	59
4.6. Desaparición Forzada	62
4.7. Ejecución Extrajudicial	64
4.8. Ley contra la Narcoactividad	65
4.9. Violación Calificada	65
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	74
ANEXO	75
BIBLIOGRAFIA	88

INTRODUCCION

El presente trabajo fue motivado por la importancia que ha tomado en los momentos actuales el polémico tema de la Pena de Muerte, sobre el cual se han pronunciado varias Instituciones, Organismos y Connotados Profesionales del Derecho, por lo que trataremos de hacer un Análisis objetivo, crítico y constructivo sobre el mismo, con el afán de coadyuvar a un mejor estudio, entendimiento y aplicación de la Pena de Muerte en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco.

En la actualidad en Guatemala, se vive un clima de violencia de una manera desorbitada, se hace necesario poner en movimiento los medios legales con que cuenta el Estado para controlar dicho fenómeno, entre ellos la aplicación correcta de la ley, en este caso la ley penal a través del Organo Jurisdiccional competente, en cuanto a la aplicación de la Pena de Muerte, en nuestro país dicha pena unicamente va a ser impuesta en los delitos señalados taxativamente en el Código Penal y otros decretos.

El presente trabajo se titula La Pena de Muerte en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco, y para el efecto el contenido de la presente investigación ha sido dividido en los capítulos siguientes:

El capítulo I contiene lo relativo a La Pena, el cual comprende: definición de pena, características, fines de la pena, naturaleza jurídica además se refiere a la clasificación doctrinaria y legal de la pena en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco.

El capítulo II que trata específicamente sobre la Pena de Muerte; el cual está subdividido en: Definición, otras denominaciones, historia, naturaleza jurídica, características, corrientes acerca de la Pena de Muerte, métodos de ejecución, países que han abolido y que contemplan la Pena de Muerte.

El capítulo III contiene aspectos sobre la Regulación Legal de la Pena de Muerte en Guatemala y para el efecto, se hace un estudio de toda la normativa legal que la regula.

Por último el capítulo IV que trata sobre los Delitos que contemplan la Pena de Muerte en la Legislación Guatemalteca.

Pretendo que la presente investigación sea de beneficio, tanto para estudiantes como para profesionales del Derecho, pues se hace un análisis concreto sobre la Pena de Muerte, esperando contribuir en mínima parte al entendimiento de la misma y que al aplicarla, esté ajustada a los más sublimes principios de equidad y justicia.

CAPITULO I

1. LA PENA:

1.1. Definición de Pena:

Para entender el vocablo Pena, expondré a continuación varias definiciones sustentadas por diferentes autores desde su particular punto de vista, así encontramos en el Diccionario de la Lengua Española que Pena: proviene del latín Poena y que consiste en el : " Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta". (1)

Por su parte el máximo exponente de la Escuela Clásica Carrara citado por Manuel Arrieta Gallegos en su obra Lecciones de Derecho Penal, la Pena es: " Un mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito". (2)

El autor Eduardo Mezger citado por Manuel Arrieta Gallegos define la Pena así: " Imposición de un mal proporcional al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido". (3)

1/ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. P. 1109.
Vigésima primera edición. 1992.
2/ Arrieta Gallegos, Manuel. Lecciones de Derecho Penal. P. 309.
3/ Ibidem. P. 310.

Para Joaquín Escriche, en el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, expone que Pena es: " Un mal de pasión que la ley impone por un mal de acción, o bien: un mal que la ley hace al delincuente por el mal que el ha hecho con su delito". (4)

Los autores guatemaltecos Hector Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, exponen que Pena : " Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal". (5)

En mi criterio Pena: " Es un castigo que impone el Estado a través del órgano jurisdiccional competente; como consecuencia de la infracción al ordenamiento jurídico penal, atendiendo al grado de culpabilidad del autor del hecho punible, con el fin de garantizar la defensa social y la convivencia pacífica de los habitantes de un país".

1.2. Características:

Para entender la pena, es necesario mencionar sus características, que son los elementos que la van a individualizar y diferenciar de otras instituciones del

4/ Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. P. 1339.
5/ de León Velasco, Hector Anibal y de Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. P. 240.

Derecho Penal. Y para el efecto mencionare los criterios de diferentes autores.

1.2.1. Para Eugenio Cuello Calón, las características esenciales de la pena son (6)

1.2.1.1. Es un sufrimiento que se impone al culpable por el delito cometido, entendiendose por sufrimiento, la restricción de la libertad, de la vida o de la propiedad.

1.2.1.2. Ha de ser establecida por la ley dentro de los límites fijados por la misma; o sea el principio de legalidad debe prevalecer.

1.2.1.3. Su imposición esta reservada a los órganos competentes jurisdiccionales del Estado, por lo que las sanciones disciplinarias u otras medidas aplicadas por organismos no judiciales no son penas ya que la facultad de penar solo reside en el Estado.

1.2.1.4. Sólo pueden ser impuestas a los declarados culpables; por lo que nadie sera castigado por un hecho cometido por otra persona, es aquí donde se da el principio de personalidad de la pena o sea que la pena solo recae en el culpable.

1.2.2. Para los autores guatemaltecos Hector Anibal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, las características de la Pena son las siguientes: (7)

1.2.2.1. Es un Castigo: Porque conlleva al reo al sufrimiento, porque este ha causado un mal a otro que puede ser físico, moral o espiritual.

1.2.2.2. Es de Naturaleza Pública: Porque unicamente al Estado le corresponde sancionar al que transgrede la norma jurídica. Y para aplicarla, se debe de llenar los requisitos indicados por la norma penal.

1.2.2.3. Es una Consecuencia Jurídica: Porque solamente se va a condenar al que quebrante la ley y para que sea legal debe estar previamente determinada en la ley penal y sólo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso.

1.2.2.4. Debe ser Personal: Porque la sufre un sujeto determinado; sólo debe recaer sobre el condenado debido a que la responsabilidad penal es personal, aplicandose así el Principio de la Personalidad de las Penas en el Derecho Penal.

1.2.2.5. Debe ser Determinada: Toda pena debe estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir

más de la pena impuesta que debe ser limitada, en nuestra legislación no se contempla la cadena perpetua, ya que con esta se pierden los fines modernos de la pena que son la readaptación del delincuente para reincorporarse a la sociedad.

1.2.2.6. Debe ser Proporcionada: Debe fijarla el Organó competente en proporción a la naturaleza, a la gravedad del delito y en base al daño causado.

1.2.2.7. Debe ser Flexible: La pena es proporcionada y puede graduarse entre un mínimo y un máximo así como lo establece el artículo 65 del Código Penal, y son los juzgadores los que han de fijarla entre ese máximo y mínimo establecido.

1.2.2.8. Debe ser Etica y Moral: El juzgador al imponer la pena debe velar por la readaptación del penado al medio social.

1.3. Fines de la Pena:

Al hablar de fines, debo referirme a la intención o la razón de ser de una cosa, en el presente caso la razón de ser de la pena.

Para el autor Joaquín Escriche " El fin de la Pena es reparar en cuanto sea posible el mal causado por el delito

quitar al delincuente la voluntad o el poder de reincidir y contener por medio del temor los designios de los que intentan imitarle. (8)

1.3.1. Para Eugenio Cuello Calón, uno de los tratadistas mas destacados en el Derecho Penal. los fines de la pena son: (9)

1.3.1.1. Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en el prevenir y reformarlos para readaptarse a la vida social.

1.3.1.2. Si son delincuentes inadaptables, la finalidad de la pena es la eliminación del sujeto.

1.3.1.3. Que el ciudadano respete a la ley o sea que la pena trata de proteger a la sociedad.

1.3.1.4. La readaptación a la vida normal del penado, impidiéndole la reincidencia.

1.3.1.5. La seguridad y el bienestar social.

1.3.2. Para Federico Puig Peña, los fines de la pena son: (10)

1.3.2.1. Por medio de la prevención general. Esto significa que el Estado hace una advertencia de carácter

 8/ Escribano, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
 P.1339.

9/ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Page. 891 a 898.

10/ Puig Peña, Federico. Derecho Penal. Page. 322 y 323.

general, porque siendo la ley para todos los ciudadanos, estos deben observarla.

Como dice Mezger citado por Federico Puig Peña: " Que la tendencia a realizar actos criminales no se circunscribe, en el sentido de que la teoría lombrosiana del delincuente nato a una determinada especie humana, sino que como criminalidad latente instintiva existe en todos los hombres, incluso en los mejores. Ahora bien, con el fin de contrarrestar y oponerse a los efectos de esta inclinación se hace necesario la institución de determinados contraimpulsos, sin los que no podra llevarse a cabo la vida común social". Significa que el Estado advierte en forma general, ya que siendo la ley para todos los ciudadanos, estos deben observarla.

1.3.2.2. Por medio de la prevención especial: La pena consiste para esta teoría en una intimidación individual que recae unicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a infringir la norma jurídico-penal. Porque cuando el hombre consiente y voluntariamente, en virtud de su libertad y conciencia viola un precepto legal, debe ser sancionado, para que no vuelva a delinquir, privandolo de sus bienes.

1.3.2.3. Por medio de la retribución: Para los seguidores de está teoría el fin primordial de la pena es el sufrimiento que debe tener el que ha infringido la ley penal, porque si

este ha causado un mal debe recibir un castigo para que ya no vuelva a delinquir o sea que a través del mal recibido por el penado el Estado realiza la tutela jurídica.

Analizando los fines expuestos anteriormente por los tratadistas ya mencionados podemos establecer que existen tres principales teorías como lo son La Teoría de la Retribución, La Teoría de la Prevención Especial y La Teoría de la Prevención General que tratan de explicar el fundamento de los fines de la Pena.

A mi criterio los fines principales que el Estado persigue al imponer la pena son: El de ser de Utilidad Social que se traduce en la objetiva prevención del delito y efectiva Rehabilitación del delincuente. (11)

Así lo encontramos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República que es la Carta Magna, como un objetivo del sistema penitenciario.

1.4. Naturaleza Jurídica:

La Naturaleza Jurídica de la pena se identifica en buena manera con la naturaleza jurídica del Derecho Penal es decir, son de naturaleza pública, por ser el derecho penal una rama del derecho público, partiendo del IUS PUNIENDI del Estado,

11/ de León Velasco y de Mata Vela. Op. Cit. P. 243.

es decir que el Estado es el único que puede crear, tipos de delito, aplicar y ejecutar las penas impuestas a los mismos, pues ningún particular puede imponer una sanción o tomar la ley por su propia mano, ni la autoridad puede sancionar arbitrariamente. De lo que concluimos que la Naturaleza Jurídica de la Pena es de Naturaleza Pública, en base al Principio de Legalidad contenido en el artículo 10. del Código Penal.

1.5. Clasificación de las Penas:

1.5.1. Clasificación Doctrinaria:

Los autores especialistas de la materia, al respecto han dado una diversidad de clasificaciones respecto de la Pena. para lo cual toman en cuenta varios aspectos, como el fin que se proponen, la materia sobre la que recaen, el bien jurídico que privan o restringen, el modo como se imponen, su duración, su importancia, etc.. coincidiendo algunos de ellos y tratando de que al establecer la clasificación no se pierda el fin de la pena, otros dan su clasificación en forma más restringida.

Las más importantes, considero son las clasificaciones que describo a continuación:

1.5.1.1. Para el tratadista Sebastian Soler se clasifican en: (12)

a) Penas principales: Las que pueden aplicarse solas y en forma autónomas. Ejemplo: Reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

b) Penas accesorias: Estas no gozan de autonomía y para imponerlas se necesita de una principal. Ejemplo: Inhabilitación, pérdida de los instrumentos, publicación de sentencias.

1.5.1.2. Para los autores guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela se clasifican en: (13)

A) Intimidatorias: Son aquellas que tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente (primario regularmente), con el fin de que no vuelva a delinquir.

B) Correccionales o Reformatorias: Son aquellas que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.

C) Eliminatorias: Aquellas que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso. Su eliminación tiene por objeto

12/ Soler, Sebastian. Lecciones de Derecho Penal. P. 356.
13/ de León Velasco y de Mata Vela. Op. Cit. Pags. 263 a 266.

separarlo de la sociedad en consideración a su alto grado de peligrosidad criminal, de tal manera que se puede lograr imponiendo la pena capital para privarlo de la existencia, o bien confinándolo de por vida en una prisión a través de la cadena perpetua.

Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen:

A) La Pena Capital: Mal llamada también pena de muerte, ya que realmente es una condena a muerte ya que se priva al delincuente condenado a ella de un bien jurídico tutelado por el mismo Estado que es la vida; la pena capital o pena de muerte consiste pues, en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.

B) Pena Privativa de Libertad: Consiste en pena de "prisión" o de "arresto" que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario (granja penal), o centro de detención, por un tiempo determinado.

C) Pena Restrictiva de Libertad: Son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia es decir que obligan y

limitan al condenado a residir en un determinado lugar, tal es el caso del arresto domiciliario que contempla nuestra legislación procesal penal.

D) Pena restrictiva de Derechos: Son aquellas que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley, tal es el caso de las inhabilitaciones o suspensiones a que se refiere el Código Penal.

E) Pena Pecuniaria: Son de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, tal es el caso de la multa (pago de una determinada cantidad de dinero), y el cómiso (pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos del delito), así como la confiscación de bienes que consiste en la pérdida del patrimonio o parte del mismo a favor del Estado (fisco), regulados en el Código Penal artículos 52 (multa) y 60 (cómiso) respectivamente.

F) Penas Infamantes y Penas Aflictivas: Las penas infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado, tenían por objeto humillar al condenado, tal es el caso de la picota (poste donde exhibían la cabeza de los reos), y la obligación de vestir de determinada manera. Las penas aflictivas son penas de tipo corporal que pretendían causar dolor o sufrimiento físico al condenado sin privarlo

de la vida. tal es el caso de los azotes, y las cadenas (llamadas aflictivas delebles porque no dejaban huella permanente en el cuerpo), la mutilación y la marca con hierro candente (llamadas aflictivas indelebles porque dejaban señales permanentes en el cuerpo de quien las había sufrido)

Este tipo de penas ya han desaparecido de las legislaciones penales modernas de los países cultos, y tan solo han quedado como un recuerdo histórico en la evolución de las ideas penales.

Atendiendo a su Magnitud:

A) Penas Fijas o Rígidas: Son aquellas que se encuentran muy bien determinadas en forma precisa e invariable en la ley penal, de tal manera que el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarlas en atención al delito o a la culpabilidad del delincuente porque ya vienen fijadas en la ley penal. El Código Penal anterior en nuestro país (de 1,936) contenía este tipo de penas.

B) Penas Variables, Flexibles o Divisibles: Son aquellas que se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo, de tal manera que deben ser graduadas por el Juzgador en el momento de emitir el fallo atendiendo a las circunstancias que influyeron en la comisión del delito y a la personalidad del delincuente. Este tipo de pena es el que

presenta actualmente el Código Penal guatemalteco, obliga al Juez al estudio técnico-científico del proceso y del preso a fin de graduar la pena de la manera más justa y precisa en atención a la culpabilidad y a la personalidad del penado.

C) Pena Mixta: Se llama así a la aplicación combinada de dos clases de penas. "pena de prisión y pena de multa" por ejemplo tal y como lo presenta la legislación penal guatemalteca para muchos delitos (calumnia, estafa, daños etc.).

D) Penas Temporales y Perpetuas: Esta clasificación hace referencia específicamente al tiempo de duración de la pena: son penas temporales aquellas que tienen un tiempo de duración cierto y determinado, tal es el caso de la legislación penal guatemalteca donde la pena de prisión no puede exceder en ningún caso de cincuenta años de cárcel y todas las penas deben de ser determinadas en tiempo y cantidad. En cuanto a las penas perpetuas son indeterminadas en su duración y solo terminan con la muerte del condenado tal es el caso de la cadena perpetua en legislaciones como las de Estados Unidos de Norteamérica.

Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas:

A) Penas Principales: Son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas.

prescindiendo de la imposición de otra u otras, por lo que tienen independencia propia.

B) Penas Accesorias: Son aquellas que por el contrario de las anteriores no gozan de autonomía en su imposición, y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por si solas no pueden imponerse.

1.5.2. Clasificación Legal:

En nuestra legislación, y de acuerdo al Código Penal decreto Ley 17-73 del Congreso de la República se clasifican en:

A) Principales: La propia de un delito o falta, es decir que está puede existir con absoluta independencia. Y de acuerdo al Código Penal Decreto Ley 17-73 artículo 41: Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

B) Accesorias: Son las que no tienen autonomía y para su aplicación debe ser acompañados siempre por las principales para su declaración legal es decir, que siempre se imponen como consecuencia de las penas principales. Y de acuerdo al Código Penal Decreto Ley 17-73 artículo 42 son:

Penas Accesorias: inhabilitación absoluta; inhabilitación

especial. comisión y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Para los autores Guatemaltecos José Francisco de Mata Vela y José Anibal De León Velasco la clasificación legal de la pena es: (14)

1. Penas Principales:

A) Pena de Muerte: Tiene carácter extraordinario en nuestro país, y solo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley, es decir solo a delitos señalados por la ley cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales.

B) Pena de Prisión: Consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en nuestro medio puede ser de un mes hasta cincuenta años; esta destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema punitivo.

C) Pena de Arresto: Consiste también en la privación de la libertad personal, y su duración se extiende de uno a sesenta días, y esta destinada especialmente para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal

del Estado. Nuestra legislación establece que estas se ejecutaran en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, sin embargo por razones de espacio físico, carencia de instituciones, y un número elevado de personas sujetas a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.

D) Pena de Multa: Es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que debiera fijar el Juez dentro de los límites señalados para cada delito, y cuando no se encuentra estipulada la Ley del Organismo Judicial establece que debe fijarse dentro de un mínimo de dos quetzales y un máximo de cincuenta quetzales. La pena de multa, tiene una importancia cada vez mayor dentro del derecho Penal moderno, especialmente porque sigue ganando terreno en cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción al penado, no deshonra y no segrega al penado de su núcleo social, y constituye una fuente de ingreso para el Estado; sin embargo ha sido constantemente criticada diciendo que para el rico representa la impunidad y para el pobre un sacrificio. La multa en cuanto a su determinación del monto por ser de carácter personal debe de ser determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario o

renta que perciba. aptitud para el trabajo, capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y demas circunstancias que indiquen su situación económica. Esta pena esta regulada en el Código Penal en sus artículos 52 y 53 .

2. Penas Accesorias:

A) Inhabilitación Absoluta: Según nuestra legislación penal consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercia, aunque provinieren de elección popular; la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones publicas; la privación del derecho de elegir y ser electo; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

B) Inhabilitación Especial: Consiste en la imposición de alguno o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.

C) Suspensión de Derechos Políticos: Al imponerse la pena de prisión, automáticamente conlleva la suspensión de los

derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aún y cuando sea conmutada, salvo que se obtenga su rehabilitación conforme lo establece el Código Procesal Penal.

D) El Cómiso: Consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo. Cuando los objetos referidos dice la ley penal fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se decretara el cómiso aún y cuando no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado. Los objetos decomisados de lícito comercio seran vendidos para incrementar los fondos privativos del Organismo Judicial.

E) Publicación de Sentencias: Se impondra como accesoria a la principal, exclusivamente en los delitos contra el honor (calumnia, injuria etc.) y solamente cuando fuere solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el Juez considere que la publicación contribuiara a reparar el dano moral causado por el delito. La publicación se ordenara en la sentencia y se hara a costa del condenado y en su defecto de los solicitantes, en uno o dos periodicos de los de mayor circulación en el país. La ley establece que en

ningún caso podrá ordenarse la publicación cuando se afecta intereses de menores o terceras personas.

F) La Expulsión de Extranjeros del Territorio Nacional:

En cuanto a esta pena accesoria el Código Penal solamente se limita a mencionarla, sin embargo entendemos que obviamente solo se aplicara a los extranjeros y debiera ejecutarse una vez cumplida la pena principal (prisión, arresto o multa).

CAPITULO II

2. LA PENA DE MUERTE:

2.1. Definiciones:

En el presente capítulo tratare específicamente lo referente a La Pena de Muerte, como una de las penas principales y que se encuentra regulada en la mayoría de legislaciones y en la nuestra; por lo que empezaré a desarrollar el tema dando definiciones acerca de la misma.

Así la encontramos definida en la Enciclopedia Jurídica OMEBA " La Pena de Muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye" (15)

Para el autor Joaquín Escriche, consiste en " La pena de privación de la vida establecida por la ley para el castigo de algunos delitos". (16)

Para Cabanellas " ... Consiste en privar de la existencia por razón de delito al condenado a ello por sentencia firme de tribunal competente". (17)

15/ Enciclopedia Jurídica OMEBA. P. 973.

16/ Escriche, Joaquín. Op Cit. P. 1266.

17/ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. P. 186.

Para el autor Raul Goldstein la Pena de Muerte consiste en " la privación de la vida establecida como castigo por la comisión de ciertos delitos". (18)

Para Jose Alberto Garrone, la Pena de Muerte también llamada pena capital o pena de la vida, consiste en " la privación de la vida o existencia física para el reo..." (19)

Para los autores guatemaltecos Hector Anibal de Leon Velasco y Jose Francisco de Mata Vela la Pena de Muerte debería llamarse " Pena de la Vida... y consiste en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo... (20)

En mi criterio Pena de Muerte es la sanción impuesta por el órgano competente, y que consiste en privar la vida, al responsable del delito que conlleve dicha pena, luego de un debido proceso y de agotados los recursos legales pertinentes.

2.2. Otras Denominaciones:

La Pena de Muerte también es conocida con otros nombres, por ejemplo: En la antigüedad se le llamaba Pena Ordinaria.

18/ Goldstein, Raul. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Page. 737 y 738.

19/ Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo Perrot. Tomo 111. P. 52.

20/ de León Velásco y de Mata Vela. Op. Cit. P. 254.

Tambi n es conocida como Pena Capital y consiste tambi n en poner fin inmediato a la vida del delincuente, a contrario sensu Pena no Capital es la que no priva de la vida al reo y por  ltimo Pena de la Vida en cuanto a ello se sostiene lo expresado por los licenciados De Leon Velasco y De Mata Vela en cuanto a que realmente lo que se priva es la vida por lo que deber a llamarse Pena de la Vida y no Pena de Muerte.

2.3. Breve Historia de la Pena de Muerte:

En cuanto a esto dire que, siendo el delito tan antiguo como la humanidad evidentemente las diversas formas de reprimirlo son tambi n tan antiguas como el crimen mismo; no es posible determinar con certeza en el tiempo y en el espacio el origen absolutamente exacto de la pena de muerte, pero se puede afirmar que fue una de las primeras reacciones de los gobernantes contra la agresividad de los hechos criminales calificados de graves dependiendo del momento historico y convicciones del gobernante o de los  rganos legislativos de turno en los diferentes paises.

Por ejemplo en el llamado C digo de Hammurab  el cual es considerado como una de las legislaciones mas remotas de que se tienen noticias 2100 a os A.C.; se afirma que fue

descubierto por Morgan en la Mesopotamia y es la más antigua compilación escrita de la humanidad y se regulaban tipos de conducta que eran castigados con la pena de muerte.

Esta pena tomo su nombre del latín -Poena-Capitis_ o sea pena capital también es conocida con los nombres de pena máxima, pena de la vida y antiguamente como pena ordinaria como se anoto con anterioridad y consiste en privar de la existencia a una persona por razón de delito cometido y considerado grave.

La pena de muerte se ha aplicado desde los primeros tiempos en los homicidios y adulterios y por efecto de la ley del talión o sea el sistema sumamente antiguo basado en el espíritu de venganza cuya satisfaccion reposa en el hecho de causar un mal igual o mayor a aquel que se hizo.

Durante siglos enteros constituyeron estas leyes todo el derecho penal de Atenas desde Dracon a Solon no hay conocimiento de ninguna reforma legal, en todo ese tiempo aquella legislación de sangre fue la única con que contaron los atenienses.

En Roma aparecen copiadas, las leyes de Dracon, tanto en su aspereza como en su severidad la muerte es prodigada con una facilidad que asombra: el asesinato, el incendio, la

traición o el encantamiento por magia o hechicería a todos ellos alcanzaba la misma pena. La pena capital se prodigo a diario con mil procedimientos diversos: el potro, la hoguera el descuartizamiento, la horca, etc. Es así como nace la Revoución Francesa en el siglo XVIII aquel pueblo que tanto influyo en la suerte del hombre preparandole para el porvenir un hermoso horizonte. Aquella revolución fue una explosión de todos los dolores, fue un diluvio fecundizador como las aguas medicinales porque se efectuo el derrumbe del pasado.

En el Derecho Romano, el delito de Perduellio (Traición contra el Estado), fue quizás el primero en ser objeto de aquella sanción. Mas tarde, al promulgarse la ley de las XII tablas, se reglamento la Pena Capital estableciendose con relación a los Delitos de Sedición, concusión de arbitros o jueces, atentados contra la vida del pater-familia, profanación de templos, envenenamiento, parricidio, falso testimonio, incendio intencional, robo nocturno etc.

Entre los Hebreos la pena de Muerte era impuesta en los casos de Delitos de: idolatría, homicidio, sodomia, incesto etc. De un modo general aplicabase la Lapidación (apedreamiento) y la Decapitación.

Los medios empleados con la determinada intención de causar la muerte a los condenados fueron muy numerosos en la antigüedad se emplearon varios, siendo talvez la mas cruel y feroz, la crucifixión, su nombre se derivó de cruz y se aplicaba a menudo a los esclavos, ladrones y blasfemos, a quienes se despojaba de sus ropas y con la cabeza descubierta se les ataba a una cruz de madera colocada a sus espaldas y que luego era levantada sobre un poste fijo al cual se le ataban los pies siendo despues azotados hasta que morian.

También fue muy usado el sistema llamado -Culleus- que se aplicaba corrientemente a los parricidas, es decir, a aquellos que causaban la muerte a alguno de sus familiares cercanos, consistía este castigo en azotar previamente al condenado, despues se le cubria la cabeza con una piel de lobo, era calzado con zapatos de madera y encerrado en un saco de cuero de vaca con una culebra y otros animales adentro para luego ser arrojado al agua por creerse que el agua contenia virtudes purificadoras y que los parricidas no deberian tener sepultura.

El terrible suplicio de la hoguera es también antiquisimo al reo le azotaban primero y luego le ataban a un poste al pie del cual se había amontonado la madera a la que luego le prendian fuego.

La muerte en el circo devorados por las fieras fue también un castigo aplicado en la antigüedad los condenados a esta muerte -que fue aplicada en forma masiva a los primeros cristianos- eran por lo general los bandidos o criminales famosos que enviaban a Roma desde las provincias, para que su muerte sirviera de espectáculo a los Nobles y Patricios Romanos.

Otra forma quizá menos cruel, por ser mas rápida era la decapitación para lo cual se uso primitivamente el hacha, al condenado se le ataban las manos a la espalda, luego era atado a un poste en donde se le desnudaba y azotaba, luego tendido en el suelo se le decapitaba.

También además de las formas ya citadas se emplearon la estrangulación y la muerte por hambre aplicados frecuentemente en forma secreta en las carceles. En España la tonica seguida en las ejecuciones llevadas a cabo no se aparta mucho de los demas métodos empleados en los restantes países de Europa, se castigaba el parricidio con la lapidación; otros delincuentes eran despenados; se aplico también la crucifixión importada por los cartagineses y por los romanos como medio afrentoso de la ejecución de la pena capital.

No siempre sin embargo la pena capital se aplico conforme a los preceptos de los Códigos ya que haciendo caso omiso de estas leyes se ajusticio en forma arbitraria segun los caprichosos de los Monarcas Españoles y señores de la época y de esta forma aparecio la muerte consistente en cocer vivo al reo en calderas, el garrote vil, etc., métodos que no estaban prescritos por ningún código de los entonces vigentes.

Durante los siglos XVI y XVII y practicamente hasta principios del siglo XVIII, en que empezaron a aparecer las primeras manifestaciones en favor del abolicionismo de la pena capital, fueron aplicados profusamente los suplicios a través de las diversas formas conocidas en esa época, incluyendo el famoso Garrote Vil que con el correr de los años llevo a predominar en el sistema español.

2.4. Naturaleza Jurídica:

La pena de muerte continua aplicandose hasta nuestro días pese a las tendencias abolicionistas que han ganado algún terreno considerable en la legislación de los diversos paises.

Acerca de la licitud del Estado y de las autoridades judiciales para imponer la pena de muerte y de la ejemplaridad de ésta se ha discutido ampliamente a lo largo de muchos años y hasta siglos; por ejemplo en la Iglesia Católica se encontraron partidarios de ambas tendencias, unos que sostuvieron que la vida humana esta reservada a Dios y solo el puede quitarla, otros, como Santo Tomás afirmaron que cual un Miembro Gangrenado que a menester separar del cuerpo humano así es preciso eliminar de la sociedad a la parte de ella que esta en esa condición. (21)

Por otra parte los defensores de esta medida alegan que quienes han incurrido en los delitos mas perversos, además del peligro que representan para la sociedad, el responsable no debe constituir una carga de tipo social en los servicios de alimentación, custodia y otros servicios que se le pueden proporcionar al condenado durante el tiempo de su reclusión.

Aun pronunciada la condena a muerte de un reo, las reacciones de sus parientes y defensores en la causa y la sentimental de la opinión pública recurren en último extremo a la petición del perdon de la vida del condenado ante el jefe del Estado o de la autoridad que ejerza el derecho de

21/ Fontan Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal. P. 280.

Gracia, en caso de conseguirlo la pena de muerte automáticamente se transforma en la pena mas grave de las privativas de libertad en nuestro caso es de 50 años.

Para concluir diremos que siendo el Estado a través de los Organos jurisdiccionales, el único competente para imponer dicha pena esta también es de Naturaleza Pública y Extraordinaria.

2.5. Características:

Ademas de las ya señaladas para la Pena en General en el numeral 1.2 del Capitulo I, encontramos en la Enciclopedia Jurídica Omeba las esenciales siguientes:

a) Destructiva: En cuanto al eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado.

b) Irreparable: En cuanto su aplicación, en el supuesto de ser injusta, impide toda posterior reparación.

c) Rígida: Toda vez que no puede ser graduada, ni condicionada ni dividida. (22)

2.6. Corrientes acerca de la Pena de Muerte:

Larga discusión plantea en todos los tiempos la conveniencia o inconveniencia de su inclusión en un regimen punitivo. De los dos sectores en que se divide, la doctrina

han recibido el nombre, el uno de **Abolicionistas**, es decir: partidarios de su exclusión ante el convencimiento de su esterilidad para resolver el problema preventivo y represivo de la delincuencia, y el otro **Antiabolicionista** sostenedores de su admisión ante la convicción de su utilidad social y el acabado cumplimiento de sus fines intimidatorios. (23)

Frente a las dos posiciones radicalmente adversas, ha surgido una postura intermedia, corriente **Eclectica**, que sostiene: que la Pena de Muerte no debe aplicarse en tiempo de normalidad, pero si en circunstancias extremas de descomposición social, por cuanto la pena capital (en estos casos), constituye un acto de legítima defensa por parte del poder público; por cuanto que sin ella se multiplicarían los crímenes feroces, se llegaría a la desorganización política y social de algunos pueblos, y en definitiva, iría cada vez más en aumento al numero de malhechores con el gran peligro para la sociedad que ello representa. (24)

A diario se reabre la eterna polémica sin que sea posible encontrar en las divisiones de las escuelas tradicionales ni en las líneas rectoras del pensamiento religioso o filosófico, fundamentos decisivos para una u otra corriente

23/ Goldstein. Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Pags. 737 y 738.
24/ de León Velásco y de Mata Vela. Op. Cit. P. 258.

ideológica, Beccaria y Carrara son Abolicionistas; también lo es Ferri; pero Lombroso y Garofalo se muestran partidarios de su implantación; San Agustín y Santo Tomás se pronunciaron a su favor, así como la Mayoría de los Padres de la Iglesia; la opinión no es, empero, unánime, y buena parte del pensamiento católico se rebela ante la idea de su aplicación; la filosofía no está menos dividida. (25)

Voltaire, se manifestó contra la pena capital con su famosa frase " Un pendu N'est Bon a Rien." (Un ahorcado no vale para nada), Santo Tomás de Aquino, quien formuló su famoso símil del miembro enfermo que es necesario amputar para la conservación de la vida.

Existen argumentos importantes de las dos tesis en pugna Abolicionista y Antiabolicionistas que son los siguientes:

Argumentos contrarios a la Pena de Muerte para los Abolicionistas : a) Desde el Punto de Vista Moral:

1. La pena de muerte es un acto impio, por cuanto la justicia humana, al imponerla, se arroga atribuciones y pronuncia juicios que están reservados a la omnipotencia divina.

2. La pena de muerte es un acto contrario a los principios de la sociabilidad humana, por cuanto rompe definitivamente el lazo de solidaridad que nos une con los demas hombres.

3. La pena de muerte ataca la inviolabilidad de la vida humana.

El derecho a la vida - dice Manuel Carnevale, citado por Puig Peña- es una conquista de la edad moderna; el Estado no puede privar de derechos que el no ha concedido y la vida es un derecho que no lo concede el Estado, sino la Naturaleza.

4. La pena de muerte va en contra de la conciencia colectiva, como lo demuestra el desprecio universal por el verdugo.

b) Desde el Punto de Vista Jurídico:

1. La pena de muerte carece de eficacia intimidatoria en general, pues ni en los países que la suprimen aumentan los delitos, ni en los que la conservan disminuyen.

2. Particularmente en relación con ciertos delincuentes, carece de toda eficacia la pena capital. Tal es el caso de los asesinos caracterizados por su insensibilidad, y los delincuentes profesionales, para quienes la pena de muerte no constituye mas que un riesgo profesional que no les espanta,

y a los apasionados fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales (Cuello Calón). (26)

3. El espectáculo de la ejecución, en vez de producir en las masas una impresión de escarmiento, produce un estado desmoralizador, pues en ocasiones sirve para la exaltación del criminal que, con alguna frecuencia, sube orgulloso al cadalso, todo lo cual ocasiona el contagio por la imitación.

Es de remarcar, que gran número de condenados a muerte habían presenciado antes ejecuciones capitales.

4. Su aplicación, en escasa proporción, viene, como dice Ferri, a actuar de espantapajaros. El criminal cuenta ya con poder eludir la acción de la policía, con la benignidad del Jurado y, sobre todo con la aplicación del indulto.

5. La pena de muerte es irreparable; todas las demás penas dice, aun las más duras y severas, permiten una reparación en caso de error judicial, pero la pena de muerte no.

6. La pena de muerte carece de divisibilidad y proporcionalidad, condiciones sin las cuales no puede darse una pena justa. La pena de muerte, efectivamente, no es proporcional al delito, es siempre un mal igual, ya que no se puede morir más o menos, sino que se muere: falta, pues, la

proporcionalidad, que es uno de los requisitos fundamentales de la justicia de las penas.

7. La pena de muerte no es correccional, lo cual constituye el fin primario de la pena. Se ha alegado en contra que el número proporcional de los condenados a muerte que se arrepienten es mucho mayor que el de los condenados a cualquier otra pena. A este respecto Puig Peña cita el caso de un delincuente llamado Mateo Muff, que habiendo asesinado con fin de robo a cuatro personas, se nego a firmar la petición de indulto por espíritu de arrepentimiento; " Si yo tuviera mil vidas, dijo, debería darlas todas para expirar mis crímenes": también cita el caso del celebre Emonet, que antes de ser guillotinado dijo: " lo que me sucede es muy triste, pero me lo tengo bien merecido". (27)

Los argumentos favorables a la Pena de Muerte para los **Antiabolucionistas** son los siguientes:

1. De la misma manera que un particular tiene derecho a quitar la vida a un agresor injusto para defenderse, así mismo como para defender a un tercero (la legítima defensa para nuestro Código Penal), el Estado debe tener también el derecho de quitar la vida a aquel que ataca al Estado mismo y a sus miembros respecto de los que tiene una obligación de defensa.

2. Es un procedimiento excelente y único de selección que asegura perpetuamente a la sociedad contra el condenado y un saludable mejoramiento de la raza; esta es la tesis de Garofalo, a quien Ferri contesta diciendo que, efectivamente es un magnífico procedimiento de selección, pero para que surta todos sus efectos serian precisas verdaderas hecatumbas de criminales, lo cual repugna el comun sentir de los pueblos civilizados.

3. Ahorra a la sociedad el mantenimiento de un ser que le es enemigo, pues hoy gasta el Estado considerables cantidades en alimentación, vestido y alojamiento de estos criminales.

Realmente este argumento no puede sostenerse, pues, como se dice no es correcto alegar razones económicas frente a lo sagrado del derecho a la vida.

4. Es, en definitiva, una justa retribución para los delitos contra la vida. Los que esgrimen este argumento ponen de manifiesto las famosas palabras de Alfonso Karr, que contestaba a las proposiciones de abolición de la pena capital diciendo: "que empiecen por suprimirla los asesinos".

5. Finalmente, y desde un punto de vista sentimental, también se sostiene la tesis afirmativa pensando, con algunos tratadistas, que, en definitiva, la pena de muerte es menos

cruel que las privativas de libertad con que suelen ser substituidas. A este respecto se cita la famosa pena del ergastolo italiano que Manzini denominó " tumba de los hombres vivos ". (28)

Los argumentos de la corriente Eclectica en cuanto a la Pena de Muerte son los siguientes:

1. Que solo ha de aplicarse cuando se trate de delitos gravísimos.

2. Que exista una prueba plena y humanamente cierta de la culpabilidad del condenado.

3. Que se ejecute del modo que haga menos sufrir al condenado.

4. Que no se aplique en presencia del pueblo, para evitar que se excite la crueldad de las almas.

De las tesis expuestas, sobre la pena capital, y analizando la legislación penal nuestra, con base en la actual Constitución Política, podemos inferir que en Guatemala se ha adoptado al respecto una posición Intermedia (ecléctica), toda vez que la Pena de Muerte en nuestro país tiene carácter extraordinario, esta legislada para pocas figuras delictivas y para su ejecución deben llenarse y atenderse los presupuestos imprescindibles del artículo 43